



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Neiva, octubre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2023-0427
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YORMENCY SERRATO SERRATO
DEMANDADO:	DIEGO FERNANDO CANACUE AVILES.

Como del estudio de la anterior demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, propuesta por la señora YORMENCY SERRATO SERRATO, se establece que éste Juzgado no es el competente para conocer del trámite de la misma, por cuanto al revisar la demanda, sus anexos y el módulo Consulta de Procesos de la Rama Judicial, se verificó que el Juzgado Cuarto de Familia de la ciudad conoció de la conciliación de las partes respecto a la fijación de cuota alimentaria<sup>1</sup>.

Con ocasión al acuerdo conciliatorio reposado en acta de Conciliación No.211 de 2010, mediante Auto emitido el día 11 de abril de 2011 ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria en beneficio de la menor de edad A.F.C.S., recauda la misma y lleva el respectivo control de pago de cuotas alimentarias. Por consiguiente, el referido Juzgado tiene acceso a la información respecto a lo ahí conciliado y de las actuaciones que se surtieron para este propósito.

En virtud de lo anterior y en aplicación de reglas análogas al Art. 390 párrafo 2° del Código General del Proceso que expresa: “*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...*” y en consideración a que el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral en Primera de Decisión de conflicto de competencia, magistrada Nubia Ángela Burgos Díaz, en pronunciamiento del 21 de enero de 2015, señala: “*se impone al Juez el deber de adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto, sentencia o conciliación que fije la cuota alimentaria, sujetándose a las normas del proceso ejecutivo.*”, se dispone:

---

<sup>1</sup> Radicado 2010-00591-01



*Juzgado Tercero de Familia  
Neiva-Huila*

Rechazar de plano la presente demanda y disponer su envío al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, por conocer del acuerdo de cuota alimentaria, ordenar el descuento y llevar su control de pago, con posterioridad a la conciliación adelantada ante el ICBF.

Comuníquese por secretaría lo aquí dispuesto, al Juzgado Cuarto de Familia de Neiva<sup>2</sup> por el medio más expedito, previo las anotaciones respectivas.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**La Juez**

Sev

---

<sup>2</sup> Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co